

Expediente Núm. 177/2010
Dictamen Núm. 334/2011

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón
Jiménez Blanco, Pilar

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2011, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 30 de junio de 2010, examina el expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración del Principado de Asturias formulada por, por los daños y perjuicios sufridos en un camión cisterna como consecuencia del desprendimiento del terreno donde el vehículo se encontraba detenido.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Con fecha 4 de marzo de 2009, el interesado presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios producidos sobre las 11:30 horas del día 7 de enero de 2009, cuando el camión cisterna destinado al transporte y reparto de gasóleo para calefacción del que es propietaria su representada “se encontraba detenido en una plataforma asfaltada en una zona a más alto nivel

con respecto a la calzada y adyacente al inmueble núm. 6 del barrio de La Peña-Mieres, sito en el margen izquierdo de la vía AS-335 (*sic*), sentido La Peña-Frieres, se produjo un desprendimiento en esa zona, motivando la caída del camión hacia la plataforma de la calzada, impactando contra un poste del tendido eléctrico, el cual a su vez arrastra a otros dos postes más, propiedad del Ayuntamiento". Señala como "única causa" del suceso el "mal estado en que se encontraba la carretera, (lo) que provocó el argayo o desprendimiento de la calzada y la consecuente caída del camión".

Añade que debido al siniestro se produjeron daños en el vehículo valorados en 7.700,45 € y que a este importe deben sumarse 1.314,60 € por el cambio de ruedas que hubo de realizarse, 1.090,52 € por el servicio de grúa "que hubo de necesitarse" para sacarlo del lugar y 10.584,18 € por los servicios contratados con otra empresa "que realizó el transporte de gasóleo y reparto del mismo" durante el tiempo de reparación del camión siniestrado.

Por ello, solicita una indemnización por importe total de de veinte mil seiscientos ochenta y nueve euros con setenta y cinco céntimos (20.689,75 €).

Propone como prueba de la que pretende valerse la documental que acompaña a su escrito, consistente en copia de la siguiente documentación: a) "Atestado (...) por daños" instruido por la Guardia Civil de Tráfico el día del siniestro. b) Factura de reparación del vehículo, por importe de 7.799,45 €, expedida por un taller mecánico el 30 de enero de 2009. c) Factura por importe de 1.314,60 €, expedida por un taller de neumáticos el mismo día. d) Factura por importe de 1.090,52 €, correspondiente al servicio de grúa que realizó el rescate y salvamento del camión, expedida el 20 de enero de 2009. e) Factura por importe de 10.584,18 €, por "los servicios de transporte efectuados mediante un camión cisterna para el reparto de gasoil de uso doméstico, alquilado durante el mes de enero de 2009". f) Escrito rubricado, con fecha 16 de febrero de 2009, por la responsable del taller mecánico encargado de la reparación del vehículo siniestrado, en el que certifica que el mismo permaneció en dicho taller del 8 a 24 de enero, ambos inclusive. g) Escritura de declaración

de cambio de socio único, cese y nombramiento de administrador único y redenominación en euros del capital social de la empresa reclamante.

2. Mediante oficio de 5 de noviembre de 2009, la Jefa del Servicio de Asuntos Generales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras comunica al interesado la fecha de recepción de su reclamación en la Consejería, las normas del procedimiento con arreglo al cual se tramitará y los efectos del silencio administrativo. Asimismo, le requiere para que aporte en el plazo de 10 días una serie de datos y documentos; da aviso del siniestro a la correduría de seguros y solicita al Subsector de Tráfico de la Guardia Civil de Oviedo una copia de las diligencias instruidas, indicándole que especifique si “se personó en el lugar de los hechos para verificar que efectivamente se produjeron los (...) reclamados y si el vehículo aún se encontraba en el lugar del accidente a la llegada de la Fuerza instructora”.

Con esa misma fecha, solicita a los Servicios de Explotación y de Conservación, ambos de la Dirección General de Carreteras, que emitan informe sobre los pormenores del accidente ocurrido “el día 7 de enero de 2009 en la carretera AS-355, La Peña-Frieres, punto kilométrico 0,100”.

3. El día 16 de noviembre de 2009, el Teniente Jefe Accidental del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil remite copia de las diligencias instruidas en las que se informa que “sobre las 12:40 horas del día 7 de enero de 2009” tienen conocimiento del siniestro a través de la central de esa Unidad, por lo que se personan “a la altura del km 0,100 de la carretera AS-355, en el barrio de La Peña”, de Mieres, y comprueban que “en dicho punto se encontraba volcado” un vehículo tipo cisterna dedicado al transporte y reparto de gasóleo para calefacción. Obtenidos los datos oportunos, se consigna que el hecho sucede sobre las 11:30 horas, cuando el camión se hallaba “detenido en una plataforma asfaltada en una zona a más alto nivel con respecto a la calzada y adyacente al inmueble núm. 6 del barrio de La Peña (...), se produjo un desprendimiento en esa zona motivando la caída del vehículo hacia la

plataforma de la calzada, impactando contra un poste de tendido eléctrico que a su vez arrastra a otros dos postes más propiedad del Ayuntamiento". A continuación se identifican tanto la propiedad y características del vehículo como su conductor y se hace constar que, aunque en el momento del incidente iba cargado con 4.600 litros de gasóleo de calefacción, no se produjo ningún derrame del mismo tras la caída y vuelco en la calzada. Se adjunta reportaje fotográfico.

4. Con fecha 15 de diciembre de 2009, el interesado aporta copia de los siguientes documentos: a) Código de identificación fiscal de la empresa reclamante. b) Permiso de conducir de la persona que transportaba el vehículo el día del siniestro. c) Tarjeta de inspección técnica de vehículos vigente en la fecha de los hechos.

5. El día 15 de diciembre de 2009, la Ingeniera Técnica de Obras Públicas del Servicio de Conservación, con el conforme del Jefe de la Sección de Conservación Central, emite informe en el que señala que "el personal de la brigada de conservación de la zona sí tuvo conocimiento del supuesto accidente mediante una llamada telefónica realizada por el 112 comunicando el corte de la carretera AS-355, La Peña-Frieres, en el p. k. 0+100, motivado por el vuelco de un camión", personándose en el lugar tanto el capataz como el personal de la brigada. Después de retirar el vehículo de la calzada, se eliminaron "los restos procedentes del hundimiento parcial de la calzada (...) y los del accidente". Indica como causa del vuelco "el hundimiento parcial de la calzada de un camino aglomerado ubicado en la margen izquierda de la carretera que da acceso a unas viviendas y situado a una cota superior respecto de la carretera AS-355", donde se encontraba el camión. Afirma que "dicho camino no es de titularidad del Principado de Asturias". Respecto a la señalización, refiere que no existía ninguna de tipo adicional en la zona y que tampoco hay en el acceso al del citado camino "ninguna señal de limitación de peso que prohíba la entrada a vehículos destinados al transporte de mercancías", por lo

que cabe la posibilidad “de que el camino no soportase el peso del camión”. Añade que el día del siniestro el personal de la Brigada de Conservación de la zona no realizó recorridos de vigilancia por ese tramo de carretera previos a la llamada del 112, solo, como se ha descrito, labores de limpieza en la calzada tras el percance. Adjunta fotografías del camino de acceso a las viviendas y de la zona donde se produjo el hundimiento parcial de la calzada.

Asimismo, con fecha 16 de diciembre de 2009, por la Unidad de Vigilancia N.º 4, con el visto bueno del Capataz de la Zona Oriental de Explotación y de la Jefa de la Sección de Apoyo Jurídico, se hace constar que esa unidad que “no tuvo conocimiento” del accidente y que tampoco realizó recorrido por la carretera donde se produjo ni el día del siniestro ni el día anterior. Acompaña croquis del lugar con indicación de la visibilidad, que “es de más de 100 m sentido La Peña y de 35 m sentido Frieres”. En dicho croquis se detalla también la señalización existente. En cuanto a la anchura de la calzada se apunta que “es de 5,3 m en tramo recto ascendente”. Con respecto a las causas del desprendimiento, indica que estas se desconocen, así como si existía señalización adicional y si la Consejería adoptó medidas de prevención para paliar posibles daños. Se consigna, por último, que “la calzada en donde se produjo el hundimiento es un camino vecinal propiedad del (Ayuntamiento)”. Se aportan cuatro fotografías del lugar.

6. El día 7 de enero de 2010, el reclamante presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias un certificado de la aseguradora del vehículo en el que se constata que no ha sido indemnizado con motivo del siniestro.

7. Con fecha 28 de abril de 2010, el Técnico de la Sección de Régimen Jurídico I de la Consejería instructora comunica al reclamante la apertura del trámite de audiencia y le adjunta una relación de los documentos obrantes en el expediente, “significándole que en plazo de diez días (...) podrá personarse” en

el procedimiento “y exponer lo que a su derecho convenga, proponiendo cuantos medios de prueba estime oportunos”.

8. El día 10 de de mayo de 2010, el reclamante presenta en el registro de la Administración del Principado de Asturias un escrito en el que alega que “la realidad del siniestro está claramente determinada en el expediente administrativo a medio del atestado de la Guardia Civil”. Respecto a la duda sobre la titularidad de la carretera donde se producen los hechos, manifiesta que si bien en el “informe del Servicio de Explotación de Carreteras (...) se hace referencia a que (...) es de titularidad del Ayuntamiento de Mieres”, por parte del mismo se negó dicho extremo, “llegando incluso a manifestar desconocer a quién pertenecía”, según se acredita a través del informe jurídico que se acompaña, evacuado tras la presentación de la oportuna reclamación administrativa. Afirma que, desde luego, “la carretera donde se produce el siniestro no es (...) privada, puesto que (...) va a una población no a una vivienda nada más, con lo cual es de suponer que se trate de una carretera de carácter autonómico”. Señala que el propio Servicio de Explotación de Carreteras al responder que desconocen “las medidas adoptadas para evitar daños, no manifiesta que no sea competencia de ellos”, con lo que ya se está “asumiendo la obligación de adoptar tales medidas”, del mismo modo que “reconocen ser ellos los que realizan los servicios de vigilancia y conservación si bien no realizaron (...) ningún recorrido ni el día del siniestro ni el anterior”. Refiere, además, que “consta en el expediente administrativo que es el Servicio de Conservación de Carreteras el que realiza la limpieza” del lugar donde se produjeron los hechos. Añade que también consta “que no existe ninguna señal de limitación de peso que prohibiera la entrada en esa carretera al camión”, que pasó por un lugar totalmente permitido, por lo que considera que no cometió ninguna negligencia, y que era la Consejería la que debía evitar el paso. Por último, insiste en reclamar la cantidad solicitada, a la que entiende no existe oposición, ya que “está totalmente justificada con la documentación que se ha aportado al expediente”.

9. Con fecha 17 mayo de 2010, el Técnico de la Sección de Régimen Jurídico I de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras elabora propuesta de resolución en el sentido de desestimar la reclamación presentada “por falta de legitimación pasiva de esta Administración”, dado que “el lugar donde se produjo el accidente fue un camino vecinal de titularidad del Ayuntamiento sobre el que los servicios de esta Consejería no tienen competencia alguna, mientras que el lugar donde apareció volcado el camión como consecuencia del hundimiento de dicho camino vecinal fue una carretera de titularidad autonómica”. Por tanto, “no se puede imputar la responsabilidad de los daños reclamados a esta Administración”.

10. Mediante oficio de 30 de junio de 2010, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento seguido.

Por escrito de la Presidencia del Consejo Consultivo de 25 de julio de 2011, habida cuenta de las dudas suscitadas en torno a la titularidad del terreno en que se encontraba estacionado el vehículo siniestrado como consecuencia del hundimiento del mismo, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, se solicita la remisión de antecedentes para mejor proveer, centrados en “posibles trazados anteriores” de la AS-355.

Con fecha 7 de noviembre de 2011, V. E. remite a este Consejo un escrito al que adjunta el informe complementario emitido por la Unidad de Vigilancia N.º 4 de la Sección de Explotación, con el visto bueno del Capataz, en el que se afirma que “la carretera AS-355 (La Peña-Frieres), tras la modificación del Catálogo de Carreteras, B.O.P.A. de fecha 09-04-2007 y cuya anterior numeración era AS-245, mantiene la misma denominación y trazado, no estando incluido en este trazado ni en anteriores el tramo mencionado”, en referencia expresa a la plataforma desde la que el vehículo siniestrado se precipitó sobre la AS-355. A este informe se acompaña otro, elaborado por la

misma Unidad en contestación a un requerimiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en el que se consigna que “el accidente, tras conversación mantenida por esta Unidad de Vigilancia con un vecino del Barrio de la Peña, desde hace más de 40 años (...), se situaría en un solar en donde antiguamente existía una vivienda, la cual fue derribada en los años 60, que es cuando se construyó el bloque de viviendas que se encuentran en la parte superior de dicho solar”.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra k), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra k), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

SEGUNDA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, está el interesado legitimado, en la representación que ostenta debidamente documentada, para formular reclamación de responsabilidad patrimonial, por cuanto la esfera jurídica de la mercantil representada por aquél se ha visto directamente afectada por los hechos que la motivaron.

La concurrencia de legitimación pasiva en la Administración del Principado de Asturias exige que el servicio a cuyo funcionamiento se imputa el daño alegado esté vinculado a la Administración autonómica. La reclamación

que examinamos se formula ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, y se refiere a los daños derivados de la caída de un camión que “se encontraba detenido en una plataforma asfaltada en una zona a más alto nivel con respecto a la calzada y adyacente al inmueble núm. 6 (...), sito en el margen izquierdo de la vía AS-335 (*sic*)”, y ello como consecuencia del desprendimiento producido en la zona donde el camión estaba parado.

En este sentido, y si bien el camión siniestrado acabó precipitándose sobre una carretera de titularidad autonómica, lo cierto es que ha quedado acreditada la falta de titularidad de la Administración reclamada sobre la zona en la que se produjo el hundimiento, por lo que no cabe sino concluir que la Administración del Principado de Asturias no está pasivamente legitimada en este procedimiento, toda vez que no es titular del servicio a cuyo funcionamiento imputa la mercantil reclamante los daños producidos. En consecuencia, procede desestimar la reclamación formulada.

No obstante, constando en la documentación remitida a este Consejo el 7 de noviembre de 2011 la intervención del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, cabe suponer que el procedimiento de responsabilidad patrimonial se encuentra *sub iudice*, aunque no queda constancia formal en el expediente de dicho procedimiento judicial, y en consecuencia tampoco sobre si está aún pendiente de conclusión y sentencia, extremos estos que deberán acreditarse con carácter previo a la adopción de la resolución que se estime procedente, dado que en caso contrario habría de estarse al pronunciamiento judicial. Observación esta que tiene la consideración de esencial a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.6 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, y en el artículo 6.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que, una vez atendida la observación esencial contenida en el cuerpo

de este dictamen, no procede declarar la responsabilidad patrimonial solicitada y, en consecuencia, debe desestimarse la reclamación presentada por

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.